

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Informando que con destino al presente trámite ejecutivo fue allegado memorial de acumulación de procesos ejecutivos, paso a despacho para resolver sobre su viabilidad.

Manizales, abril 18 de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARTÍN VELEZ PEÑA
Demandados: ADOLFO LEON MORALES CALLE
Radicado: 17001310300320190030000
Sustanciación: No. 333

Una vez analizada la solicitud de acumulación de procesos solicitada por el apoderado judicial del señor OSCAR LEONARDO MORALES CALLE, parte demandante dentro del proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal adelantado para el cobro de las costas procesales que se tramita ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales en contra de Adolfo León Morales Calle bajo el radicado 2019-00069, encuentra este judicial que no se dan los presupuestos legales para ordenar la acumulación pretendida por las razones que a continuación se pasan a exponer:

Además de del análisis propio de los artículos los artículos 149 y 464 del Código General del Proceso, este judicial debe central el examen del pedimento de acumulación en la competencia que atribuye el legislador a través del artículo 306 del *ibídem*, al Funcionario judicial de conocimiento del asunto primigenio para adelantar el ejecutivo a continuación, y que en lo pertinente reza:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, **sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Resalta el despacho.*

De lo anterior se concluye que la solicitud de ejecución para el cobro de costas procesales tramitada a continuación del proceso que dio génesis a la imposición de las mismas, debe adelantarse ante el juez de conocimiento que dictó la providencia contentiva de la suma que se pretende ejecutar, y su trámite debe adelantarse necesariamente dentro del mismo expediente; lo que constituye una competencia privativa en cabeza del funcionario al que le correspondió el proceso inicial.

NOTA: ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 066 DEL 10/05/2022

En el mismo sentido, se pronuncia el H. Magistrado de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, Luis Armando Tolosa Villabona, en providencia del 11 de marzo de 2020:

*“Nótese que la disposición 306 **CGP prevé una competencia de carácter privativo y exclusivo en cabeza del juzgador que profirió la providencia cuyo cobro judicial se persigue, con la más absoluta prescindencia de cualquier otra circunstancia o consideración**, entre ellas, de dónde se sitúe en un momento dado el domicilio del o los demandados¹”* Resaltado fuera del texto original.

En dicho entendido, no puede separarse del trámite del ejecutivo al juez de conocimiento del asunto inicial a través de la acumulación de procesos, pues por disposición normativa debe adelantarse **ante el mismo Funcionario, a continuación del proceso primigenio y dentro del mismo expediente**, y en consecuencia se niega la acumulación formulada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9692b3c11e30554cb1bb3a68286f7c7306cafd8e1ec69f67e870f34c1fed051

Documento generado en 09/05/2022 10:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ AC838-2020 Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-00717-00.